

Proceso: Exoner. Alim –Acc- Tut. Trib. Sup. V/cio. 2022-00261-00.  
Causante:  
Demandante: JUAN MARTIN GARZON AMAYA  
Demandado: JUANA VALENTINA GARZON RODRIGUEZ  
Accionante: JUAN MARTIN GARZON AMAYA  
500013110002-2014-00186-00.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 8 de noviembre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral; Despacho 05, M.P. doctor CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por el señor JUAN MARTIN GARZON AMAYA contra este despacho.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de amparo constitucional propuesta, se tiene que en este estrado judicial se tramita proceso de Exoneración de Alimentos de acuerdo a solicitud presentada por el hoy accionante señor JUAN MARTIN GARZON AMAYA dentro del proceso de Alimentos ya finalizado, contra la señorita JUANA VALENTINA GARZON RODRIGUEZ, la cual fue admitida con auto del 24 de agosto de 2022, y en el mismo efectivamente se denegó la petición especial solicitada, en el sentido de suspender el descuento de la cuota alimentaria, sobre el fundamento de aun no contar con elementos de juicio suficientes para tomar una medida de tal naturaleza, pues aunque se adjuntó prueba documental coligiéndose que con ella se pretende demostrar la situación actual tanto de alimentante como alimentaria, no obstante, se consideró ser insuficiente evidencia para suspender un derecho fundamental como es el de

Proceso: Exoner. Alim –Acc- Tut. Trib. Sup. V/cio. 2022-00261-00.  
Causante:  
Demandante: JUAN MARTIN GARZON AMAYA  
Demandado: JUANA VALENTINA GARZON RODRIGUEZ  
Accionante: JUAN MARTIN GARZON AMAYA  
500013110002-2014-00186-00.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

alimentos, máxime si se desconoce aún si la demandada está en la necesidad de exigir y recibir o no alimentos de su progenitor, aspecto que por su puesto debe ser dirimido en el iter procesal. Se advierte que esta decisión no fue objeto de oposición, reparo o impugnación alguna dentro del proceso y en los términos que la ley dispone.

3. Así las cosas, indudablemente este despacho no ha amenazado ni mucho menos vulnerado el derecho fundamental al debido proceso como lo asevera el accionante, así tampoco otro derecho de tal talante. De suerte que sin mayores elucubraciones se evidencia la improcedencia de la acción de tutela propuesta y en tal sentido se le solicita al Superior decidir de fondo.

4. De otro lado, préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, súrtanse las notificaciones respectivas, apórtese las constancias de ello, y envíese al Superior todo lo actuado en este asunto.

5. Oficiése informando lo antes expuesto y determinado.

**CÚMPLASE**

Quedo respetuosamente,

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**  
**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f9d4a86017e5e945e2295c987d86bda552fe06f9292b5c55ab0b028ffef5a7**

Documento generado en 09/11/2022 03:16:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**